

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 07:12	Fecha/hora resolución	03/07/2025 15:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001260
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000015-0020600001	Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURIDICA QUE BRINDE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TIPO BENCHMARKING SOBRE PRODUCTOS DE CRÉDITO Y CAPTACIÓN		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000401					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	10/04/2025 17:16	LUIS ROBERTO HAUG ACUÑA	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000 de las 09:07 horas del 28 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000001022 de las 07:28 horas del 21 de mayo de 2025, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000001378 de las 14:07 horas del 30 de junio de 2025, esta División prorrogó el plazo para resolver los presentes recursos de apelación.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000401 - CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

## **II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA EMPRESA CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO S.A.**

**1) Punto 1.4. Declaraciones juradas.** La empresa recurrente señala que la empresa adjudicataria no presentó las declaraciones juradas que acreditan la naturaleza y propiedad de sus acciones y la identificación de sus beneficiarios finales de conformidad con los artículos 29 y 32 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), por lo que su plica incumple.

La Administración explica que en la etapa de análisis de ofertas verificó la información de beneficiarios finales, la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa adjudicataria mediante los documentos que aportó junto con su oferta. Además, señala que de conformidad con el artículo 32 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito la información de los beneficiarios finales es únicamente para consulta y verificación por parte la Administración. También indica que la adjudicataria presentó con su plica certificación notarial de capital social y documento electrónico del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, por lo que cumple con lo requerido.

La adjudicataria indica que aportó con su oferta certificación notarial de la propiedad de las acciones y copia de la certificación de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, por lo que no es cierto que omitió que aportó tal información.

En relación al requerimiento de las declaraciones juradas el pliego de condiciones señala lo siguiente: **“1.4 DECLARACIONES JURADAS / 1.4.1 El oferente deberá aportar junto con la oferta las declaraciones juradas que se encuentran contenidas dentro de la pestaña “CONDICIONES Y DECLARACIONES” del Sistema Digital Unificado (SICOP). / 1.4.2 El Banco se reserva el derecho de verificar la información de las declaraciones juradas rendidas por el oferente según los anteriores requerimientos, y según corresponda, solicitará al oferente la subsanación de su condición.”** (ver pantalla Ingreso del pliego de condiciones).

Ahora bien, para cumplir con el requerimiento relacionado con acreditar la naturaleza y propiedad de sus acciones la empresa adjudicataria presentó junto con su oferta certificación notarial que señala lo siguiente: **“(…) CERTIFICA: (a) Que con vista al libro de accionistas respectivo, COS CENTRAL AMERICAN OUTSOURCING SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (...) posee un capital social de (...) representado por diez acciones comunes y nominativas (...) siendo que (...) es titular de siete acciones, mientras que (...) es titular de tres acciones (...).”** Además, para cumplir con la identificación de sus beneficiarios finales la adjudicataria aportó en su plica documento electrónico de la declaración de la personería jurídica que genera el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (ver pantalla Resultado de la apertura).

Ahora bien, tenemos que el artículo 29 de la LGCP exige que las personas jurídicas presenten una declaración jurada sobre la naturaleza y propiedad de sus acciones. En esta misma línea, el artículo 32 del Reglamento de la LGCP requiere una declaración jurada de los beneficiarios finales. Esta información se utilizará para que la Administración contratante consulte y verifique el cumplimiento del régimen de prohibiciones, específicamente lo establecido en los incisos c) y k) del artículo 28 de la LGCP.

Estos artículos buscan proteger el régimen de prohibiciones, que actúa como una salvaguarda contra posibles vulneraciones a los principios de transparencia, igualdad y eficiencia en la contratación pública. De este modo, el legislador establece una serie de condiciones para las personas físicas y jurídicas que participan en la actividad contractual, de acuerdo con las circunstancias (sobre este tema se puede ver la resolución R-DCA-SICOP-01447-2023).

Así las cosas, no cabe duda alguna de que la empresa adjudicataria ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos estipulados tanto en el artículo 29 de la LGCP como en el artículo 32 de su Reglamento. Este cumplimiento se materializó de manera fehaciente al adjuntar con su oferta una certificación notarial debidamente autenticada que acredita su capital social. Adicionalmente, y en aras de la transparencia y la legalidad, la empresa aportó un documento electrónico oficial proveniente del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, confirmando así la identidad de sus accionistas y la estructura de control, lo cual es fundamental para asegurar la integridad de los procesos de contratación pública y prevenir cualquier irregularidad.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la adjudicataria sí aportó la información relacionada con el capital social y los beneficiarios finales de la entidad jurídica, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en el proceso de contratación. Por lo tanto, con base en la evidencia presentada y analizada, se declara **sin lugar** el presente aspecto del recurso de apelación. Esta decisión se fundamenta en la verificación de que la información requerida fue debidamente suministrada, desestimando así cualquier alegato que sugiera incumplimiento en este particular.

**2) Punto 5.2. Experiencia positiva.** La empresa recurrente alega que la adjudicataria no cumple con el requisito de admisibilidad de experiencia positiva. Argumenta que, dado que el servicio aún está en ejecución en algunos casos, no puede considerarse recibido a satisfacción.

Por su parte, la Administración señala que evaluó la experiencia de admisibilidad de la adjudicataria basándose en las siguientes cinco referencias aportadas en su oferta: MUCAP, Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, COOPECAJA y BAC. Considera que las cartas confirman la recepción satisfactoria y la ejecución de los servicios, lo que valida el cumplimiento del requisito de admisibilidad de experiencia por parte de la adjudicataria. Además, indica que las cartas aportadas también acreditan que la prestación del servicio se dió dentro del plazo establecido, de excelente calidad y sin cobro de multas.

Por otra parte, señala que para acreditar la experiencia adicional tomó en consideración las cartas aportadas del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Popular Pensiones, OPC, CCSS, COOPESERVIDORES y Grupo Mutual.

La empresa adjudicataria indica en que cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, tanto los referentes a la experiencia de admisibilidad como a la experiencia adicional solicitada. Para sustentar esta afirmación, señala que aportó una serie de cartas de clientes previos, las cuales, según su argumentación, demuestran de manera fehaciente que los servicios requeridos fueron efectivamente prestados. Además, dichas cartas especifican claramente el nombre del estudio o proyecto en el que se brindó el servicio, la fecha exacta en que este fue prestado y, lo que es crucial, confirman que los servicios fueron recibidos a total satisfacción de los clientes.

En relación a la experiencia como requisito de admisibilidad el pliego de condiciones solicita lo siguiente: **“2.5.2 El oferente debe aportar al menos cinco cartas de referencia de empresas públicas o privadas de Costa Rica a las que la empresa le haya brindado el servicio de investigación de mercados en los últimos cinco años contados a partir del día de la apertura de ofertas. La carta debe indicar el tipo de servicio prestado y su alcance, nombre del estudio, la fecha de prestación del servicio y si fue recibido a satisfacción. Debe estar firmada por el remitente y aportar datos de contacto para verificar la información. Nombre de la empresa donde brindó el servicio / Tipo de servicio prestado / Alcance / Nombre del estudio / La fecha de prestación del servicio / Contacto”** (ver pantalla “Ingreso al pliego de condiciones”).

Para acreditar la experiencia la empresa requerida la adjudicataria con su oferta presentó -entre otras- las referencias de las siguientes entidades: BAC, MUCAP, Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, COOPECAJA, Banco Popular y Desarrollo Comunal, Popular Pensiones, OPC, CCSS, COOPESERVIDORES y Grupo Mutual (ver pantalla Resultado de la apertura).

Además, se observa que el Análisis técnico de fecha 05 de febrero de 2025, realizado por la Administración determinó que la empresa adjudicataria cumple con el requisito de admisibilidad que requiere acreditar la experiencia positiva mediante cinco cartas de referencia de empresas públicas o privadas de Costa Rica a las que la empresa le haya brindado el servicio de investigación de mercados en los últimos cinco años (ver pantalla “Registrar resultado final del estudio de las ofertas”).

Ahora bien, la recurrente considera que la empresa adjudicataria no cumple con el requisito de admisibilidad de experiencia positiva, argumentando que el servicio que se pretende acreditar aún se encuentra en ejecución en varios de los casos presentados y, por lo tanto, no ha sido recibido a satisfacción. No obstante, la Administración es clara en señalar que de frente al requerimiento cartelario la oferta de la adjudicataria cumple con la experiencia positiva ya que pudo validar que los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción y se realizaron en los últimos cinco años.

Específicamente, la Administración aclara que la empresa adjudicataria sí presentó las cinco cartas de referencia solicitadas como requisito de admisibilidad, las cuales considera admisibles. En ese sentido el Banco licitante indicó lo siguiente: **“Cuadro No. 1 / Cartas de referencia**

**presentadas por el oferente COS S.A. / BAC / Fecha de presentación / feb-23 / "Los servicios brindados fueron de calidad y satisfactorios. No se incurrieron en sanciones o multas" / Fecha emisión carta / 20-dic-24 / MUCAP / Fecha de presentación / abril 2023 (...)**  
**"El servicio recibido por parte de C.O.S, siempre ha sido en los plazos establecidos" / Fecha emisión carta / 12-dic-24 / Banco Nacional / Fecha de presentación / enero 2024 (...)**  
**"De conformidad con los términos de la gestión, se hace constar que los servicios prestados (...)**  
**han sido satisfactorios conforme a los términos cartelarios (...)" / Fecha emisión carta / 12-dic-24 / Banco de Costa Rica / Fecha de presentación / nov-24 / "es un proveedor activo y ha brindado servicios de investigación comparativos (...)" / Fecha emisión carta / 11-dic-24 / Coopecaja / Fecha de presentación / de julio 2024 (...)**  
**"El servicio recibido por parte de C.O.S. siempre ha sido en los plazos y de calidad" / Fecha emisión carta / 11-dic-24 / Banco Popular / Fecha de presentación / julio 2018 a mayo 2020 / "Se indica que a la fecha el servicio recibido por parte de COS ha cumplido debidamente con los plazos establecidos y nivel de calidad acordado" / Fecha emisión carta / 18-may-20 / Popular Pensiones / Fecha de presentación / 2020 / "Se hace constar que la empresa C O S (...) brindó servicios (...)" / Fecha emisión carta / 27-ene-21 / OPC / Fecha de presentación / 2023 / "El servicio recibido por parte de C.O.S. (...) siempre ha sido en los plazos establecido y de excelente calidad (...)" / Fecha emisión carta / 20-dic-24 / Coopeservidores / Fecha de presentación / julio 2012 a 2021 / "El servicio recibido por parte de C.O.S., siempre ha sido en los plazos establecidos y de excelente calidad (...)" / Fecha emisión carta / 27-agosto-21 / Grupo Mutual / Fecha de presentación / feb-23 / "El servicio recibido por parte de C.O.S., siempre ha sido en los plazos establecidos y de excelente calidad (...)" / Fecha emisión carta / 20-dic-24"**

Es decir, el Banco licitante llevó a cabo una revisión de cada una de las cartas de referencia que fueron aportadas por la empresa adjudicataria. Este proceso de evaluación ha permitido concluir a este órgano contralor, de manera fehaciente que la experiencia demostrada por la adjudicataria se alinea perfectamente con todos los requisitos y especificaciones estipulados en las bases de la licitación. En otras palabras, las cartas de experiencia presentadas acreditan que la prestación de los servicios fue recibida a total satisfacción por parte de los clientes, ya que se confirma que la ejecución de los trabajos no generó ningún tipo de multas o sanciones, lo cual es un indicador claro de cumplimiento.

Por otra parte, este órgano contralor no objeta la afirmación de que la "experiencia positiva" se refiere a aquella que ya ha sido completamente ejecutada. Esta interpretación se alinea con lo estipulado en el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Dicho artículo es claro al señalar que, cuando se requiera la acreditación de experiencia, esta debe comprenderse como la entrega y recepción a entera satisfacción de bienes, obras o servicios. Es decir, la experiencia adquiere carácter positivo y acreditable únicamente una vez que el objeto del contrato ha sido formalmente recibido y aceptado sin reservas por la entidad contratante, confirmando así su plena conformidad con las especificaciones y requisitos establecidos.

En el presente caso, se desprende que la empresa adjudicataria ha logrado acreditar de manera fehaciente que, al menos cinco de las cartas de referencia presentadas como parte de su oferta, corresponden a proyectos o servicios que fueron concluidos a entera satisfacción de los clientes. Esta situación se encuentra en perfecta consonancia con los requisitos y las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones que rige la licitación.

Por consiguiente, la argumentación esgrimida por la parte recurrente, en el sentido de que la experiencia ofrecida por la adjudicataria no es positiva o que no cumple con los estándares exigidos, carece por completo de fundamento y razón. La evidencia aportada demuestra que la experiencia demostrada no solo es positiva, sino que se ajusta plenamente a lo requerido para garantizar la correcta ejecución del contrato. Así las cosas, con base en lo indicado anteriormente, se declara **sin lugar** el presente aspecto del recurso de apelación. Esta decisión se fundamenta en la verificación de que la experiencia requerida fue debidamente acreditada por la empresa adjudicataria.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 10:13	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 10:23	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2025 15:29	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01215-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2025 16:45